



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las atribuciones, funciones y mecanismos que rigen la organización, control, supervisión y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, integrado por personal de entes públicos, así como asociaciones de la sociedad civil.

**Artículo 2.-** La vigilancia en la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a la Directora de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas y, en el ámbito de su respectiva competencia, al resto del personal de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas.

**Artículo 3.-** Los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, tienen como función, coordinar con base en sus competencias y atribuciones, los servicios de atención integral con perspectiva de género y derechos humanos, que efectúan instancias gubernamentales estatales, municipales, asociaciones de la sociedad civil, organismos autónomos y sector privado para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, en su caso, de sus hijas e hijos.

**Artículo 4.-** Los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, regirán su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, además de las disposiciones instituidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los Lineamientos para la creación y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, sus respectivos Reglamentos, la Ley de



## REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS P.O. 21/08/2019

Víctimas para el Estado de Chiapas, el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, el Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, y demás disposiciones legales y administrativas, en el ámbito Internacional, Nacional y Estatal que resulten aplicables.

**Artículo 5.-** Para efecto de la interpretación del presente Reglamento, se entiende por:

**I. Acuerdo de creación del Centro de Justicia:** Acuerdo número PGJE/014/2011, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, por el que se establece el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, de fecha 13 de septiembre de 2011;

**II. Fiscales del Ministerio Público:** A la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Género;

**III. Centros de Justicia:** Al o los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas;

**IV. Convenio Marco de Colaboración y Coordinación:** Al Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para la Conformación y Operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Educación, el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, la Secretaría del Trabajo, el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de fecha 25 de enero de 2016; teniendo como objeto que las partes se comprometan, con base en sus competencias y atribuciones, actuando dentro de sus diferentes esferas jurídicas y administrativas, a realizar las adecuaciones y previsiones necesarias a fin de que se comisione personal especializado para participar en la conformación y



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

operación del Centro de Justicia para las Mujeres, con el afán de cumplir las obligaciones del Estado para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, y el cumplimiento a la observancia de los tratados internacionales;

**V.. Directora:** A la Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas;

**VI. Ente Público:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades, que integren los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas.

**VII. Reglamento:** Al Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas;

**VIII. Usuaría:** Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier servicio de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas;

**IX. Víctima o Víctimas:** La persona, sin importar su edad, raza, religión, estado civil, preferencia sexual, condición étnica, social o de salud, a quien se le inflija algún tipo de daño, violencia por su género o menoscabo en sus derechos humanos;

**X. Violencia contra las mujeres:** Para los efectos de este Reglamento debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, tal como lo establece la Convención de Belém do Pará.

**Artículo 6.-** En los Centros de Justicia se constituirán los esfuerzos institucionales para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, y en su caso, de sus hijas e hijos, cualquiera que sea su condición, logrando para todas (os) una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo el fortalecimiento económico y su autonomía.

Las Instituciones del Estado, municipales, organizaciones de la sociedad civil, organismos autónomos y sector privado que integran los Centros de Justicia,



## **REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**P.O. 21/08/2019**

deberán tener representación en los mismos, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en el presente Reglamento, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Dirección de los Centros de Justicia.

**Artículo 7.-** Los Centros de Justicia podrán promover la elaboración de Acuerdos, Convenios y demás instrumentos jurídicos para garantizar y fortalecer la coordinación, articulación y vinculación de acciones interinstitucionales.

**Artículo 8.-** Todas las dependencias y órganos, así como el personal de éstas, que integran el Centro de Justicia, deberán de coadyuvar en la realización de las actividades, programas, campañas, procesos de formación y funciones del mismo, así como auxiliar a la Directora en el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 9.-** Las instituciones que participen en la conformación y operación de los Centros de Justicia, de acuerdo a su naturaleza y facultades, podrán ser:

**I. De colaboración presencial:** Las que se ubiquen dentro del espacio físico de los Centros de Justicia, con roles específicos, sujetos a la normatividad y presupuesto propios de la Institución de origen, asumiendo el compromiso con los principios, misión, visión y objeto de los Centros de Justicia; asumiendo responsabilidades compartidas, cooperación, y coordinación, y dispuestos a formar parte de una Institución que brinda a las mujeres víctimas de violencia, en su caso, a sus hijas e hijos, los servicios necesarios, bajo un mismo techo.

**II. De colaboración externa:** Las que prestan apoyos complementarios fuera de las instalaciones de los Centros de Justicia, logrando con ello que las mujeres víctimas de violencia obtengan una atención integral de amplio alcance, con servicios hospitalarios, facilidades de vivienda, refugio, albergue, custodia y guarda temporal de menores, reeducación de agresores, y en general empoderamiento, y

**III. De colaboración mixta:** Con presencia dentro y fuera de los Centros de Justicia para tareas específicas de acción para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

**Artículo 10.-** De conformidad con la Cláusula Sexta del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación, el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de las Instituciones o Dependencias signantes del mismo, guarda relación



## **REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS P.O. 21/08/2019**

laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; sin embargo, la Directora General, a través de las enlaces que conforman la Coordinación Interinstitucional, informará a éstas sobre el desempeño, cumplimiento o incumplimiento del presente Reglamento, por parte de dicho personal, asimismo, respecto de las irregularidades, omisiones, excesos y faltas en que incurran, para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 11.-** Con relación a los permisos, incapacidades o vacaciones, el personal comisionado y adscrito a los Centros de Justicia, deberá realizar las gestiones correspondientes por escrito ante la Dirección del Centro de Justicia, para que a su vez, la Titular notifique a la Instancia correspondiente para los efectos procedentes.

**Artículo 12.-** El personal que integra los Centros de Justicia, además de presentar los reportes e informes de trabajo a la Institución o Dependencia que lo comisionó a éste, en caso que le sean requeridos, deberá presentar informes semanales al área de informática, a fin de concentrar la información generada, respecto de las atenciones y servicios que se brindan a las usuarias.

A su vez, deberán de rendir y entregar informes cuali-cuantitativos mensualmente a las coordinadoras de áreas, dentro de los dos días siguientes al inicio de cada mes, a fin de que se concentre la información generada, respecto del total de los servicios y atenciones que de manera integral se brinden a las usuarias.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 13.-** Conforme a lo establecido en el Convenio Marco de Coordinación, los Centro de Justicia tendrán como objetivos específicos:

- I. Proporcionar orientación y atención integral a las mujeres, en su caso, a sus hijas y sus hijos, con perspectiva de género y derechos humanos, para salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias del CJM;
  
- II. Facilitar a las personas víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y





**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

contrarrestar la violencia que sufren las mujeres, que muchas veces pone en riesgo su vida;

III. Otorgar servicios que fomenten el fortalecimiento de la autonomía de las mujeres y acceso a recursos y oportunidades en igualdad de condiciones;

IV. Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las mujeres, en su caso, sus hijas e hijos, en donde se respete sobre todo su dignidad;

V. Contribuir a la reducción de las tasas de violencias de género, familiar, sexual y de homicidios dolosos contra mujeres (tipificados como feminicidios);

VI. Favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;

VII. Evitar la revictimización de las personas usuarias;

VIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres y el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres;

IX. Ejecutar medidas específicas que sirvan de herramientas de acción para la prevención, sanción, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de sus derechos;

X. Generar estudios, información y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias;

XI. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra las mujeres.

**Artículo 14.-** Para el adecuado cumplimiento de su objeto, los Centros de Justicia tendrán las funciones siguientes:

I. Proporcionar atención médica profesional a la usuaria, en su caso, a sus hijas e hijos, con el fin de prevenir, promover, proteger y mejorar la salud física de los mismos, y que estén directamente relacionados con la violencia de género, atendiendo a las normas de salud y Norma Oficial Mexicana 046 de atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres;



## **REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**P.O. 21/08/2019**

II. Proveer a la usuaria, y en su caso, a sus hijas e hijos, atención psicológica especializada, mediante contención emocional, terapias individuales, familiares y grupales que mejoren su salud emocional e integral, estimulando su autoestima y fortaleciendo su autonomía personal para la toma de decisiones;

III. Otorgar orientación, acompañamiento, representación legal y seguimiento de los casos de las mujeres que viven violencia, en su caso, sus hijas e hijos, ante instancias de impartición y/o procuración de justicia, derivado de delitos de género o tratándose de competencia en materia civil y familiar;

IV. Proporcionar atención y seguimiento en materia de trabajo social, que permita a la usuaria, obtener los medios básicos para reintegrarse a su ambiente social de origen, con mayores oportunidades y expectativas claras de mejorar su calidad de vida;

V. Brindar atención especializada a los menores hijos e hijas de las usuarias, durante el tiempo que estén siendo atendidas en los Centros de Justicia, en un espacio idóneo para ello y, además de detectar de manera oportuna la probable consecuencia de la violencia de género vivida, a fin de canalizarlas al área que corresponda para su atención;

VI. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a la víctima.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 15.** Para el cumplimiento del objeto de los Centros de Justicia, deberán observarse los siguientes principios.

- I. Respeto a la dignidad humana;
- II. Atención expedita;
- III. Trato empático;
- IV. Atención y actuación de los Centros de Justicia se hará de conformidad con las leyes;
- V. Respeto a los derechos humanos;



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

- VI. Atención y actuación de los Centros de Justicia se basará en el principio *Pro Persona*;
- VII. Atención deontológica;
- VIII. Privacidad y confidencialidad;
- IX. Debida diligencia;
- X. Perspectiva de género;
- XI. Integralidad;
- XII. Cooperación multiagencial;
- XIII. Profesionalismo;
- XIV. Sustentabilidad;
- XV. Transparencia;
- XVI. Enfoque de interculturalidad;
- XVII. Atención individualizada, gratuita y efectiva;
- XVIII. La igualdad jurídica y sustantiva;
- XIX. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- XX. La no discriminación;
- XXI. La libertad de las mujeres;
- XXII. El acceso a la justicia; y
- XXIII. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

**Artículo 16.-** Para atender eficaz y eficientemente a las usuarias, cuando sea el caso, a sus hijas e hijos, los Centros de Justicia registrarán su actuación en:

**La atención será expedita.-** Los Centros de Justicia tomarán en cuenta el principio de expeditéz previsto en el artículo 17 de la Constitución mexicana. La observancia de este principio, permitirá garantizar el acceso a la justicia de las mujeres a través de un adecuado tratamiento multidisciplinario e individualizado. Si es necesario, se deberá canalizar a las usuarias o víctimas a diversas instituciones en los tiempos y de la forma adecuada y se les deberá proporcionar acompañamiento para monitorear la completitud e imparcialidad de las instancias, sin costo alguno para la víctima.

**El trato será empático.-** El personal de los Centros de Justicia debe actuar de manera empática y profesional. La empatía es la participación afectiva de una persona en una realidad ajena a ella. También se le considera como la capacidad que tiene el ser humano para conectarse a otra persona y responder adecuadamente a las necesidades del otro.





## REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS P.O. 21/08/2019

La empatía es una cualidad deseable en las servidoras y servidores públicos que laboren en el Centro de Justicia, pues es una herramienta para brindar a la usuaria una atención basada en el respeto a su sufrimiento, en la solidaridad y en el entendimiento de las condiciones materiales y espirituales que vive la víctima como producto de la violencia.

**La atención y actuación de los Centros de Justicia se hará de conformidad con las leyes.-** Toda actuación que realicen los Centros de Justicia para las Mujeres, debe llevarse a cabo con respecto a las leyes y con apego a la cultura de la legalidad, ya que esto es fundamental para restablecer los derechos de las víctimas.

**La atención y actuación de los Centros de Justicia se fundamentará en el respeto a los derechos humanos.-** La atención y actuación de los Centros de Justicia se fundamentará en el respeto a los derechos humanos; por lo tanto, el modelo de atención de los Centros y su operatividad deben partir del respeto absoluto a los derechos humanos y, sobre todo, el respeto a la dignidad de las mujeres. Así, los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, tendrán como punto de partida los derechos humanos de las mujeres y de las víctimas.

**La atención y actuación de los Centros de Justicia se regirá por el principio de debida diligencia.-** La debida diligencia es un lineamiento que concentra otros principios que deben ser observados en todos los quehaceres que tiene encomendada una instancia para salvaguardar la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos.

En materia penal, el principio de debida diligencia indica que toda investigación debe desarrollarse de oficio, por parte de las autoridades competentes, de forma inmediata, en un plazo razonable y por profesionales comprometidos y capaces que utilicen los procedimientos correctos. En su actuar, los servidores públicos deben observar el respeto a los principios de independencia e imparcialidad por parte de las autoridades que investigan los hechos y garantizar el espacio de participación de las víctimas y sus familiares.

**La atención y actuación de los Centros de Justicia estará basada en el principio pro persona.-** El segundo párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal establece el principio *pro persona* al señalar que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán [...] favoreciendo en todo tiempo a las personas la



## REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS P.O. 21/08/2019

protección más amplia”. Este principio también ha sido definido como “un criterio hermenéutico [...] en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos”.

Con base en el principio *pro persona* los Centros de Justicia, aplicarán y operarán los derechos humanos de las mujeres de conformidad con lo que sea más favorable para ellas. El actuar de todas las personas que laboren en el Centro también se registrará por este principio.

**La atención será deontológica.-** La deontología debe ser entendida como el elemento rector que alberga las virtudes de moral y ética en el quehacer cotidiano al servicio de las mujeres. Así, en el tratamiento de cada caso existirá un proceder responsable y adecuado, apegado a valores éticos. Las personas que operen los Centros de Justicia, en todo momento, deberán estar conscientes de que sus decisiones y actitudes de compromiso y solidaridad tendrán repercusiones de alto impacto en la vida de las mujeres que acudan a pedir su ayuda.

**La actuación se basará en la privacidad y la confidencialidad del caso.-** Las personas que laboren en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, deberán resguardar la privacidad de la víctima con el objeto de no revictimizarla. Este principio está contenido en los marcos nacionales e internacionales en materia de atención a víctimas y debe estar presente en todas las fases del proceso, por lo que se cumplirá no sólo cuando la víctima esté presente, sino a lo largo de todo el proceso de atención. La documentación de los casos debe ser particularmente resguardada.

La Directora de los Centros de Justicia, permitirá el acceso a los expedientes solamente a las servidoras y servidores públicos que se encuentren implicados en el caso en cuestión.

Esto permitirá asegurar la privacidad y la confidencialidad del caso, evitar la revictimización, y reducir el tiempo de atención.

**La atención será individualizada, gratuita y efectiva.-** La atención individualizada se refiere a que cada problemática presentada será estudiada de manera específica para proporcionar la atención de conformidad con las necesidades del caso en



## REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS P.O. 21/08/2019

concreto. Aunque haya asuntos muy similares, todos presentarán diferencias y por lo tanto necesitarán de un plan de trabajo y seguimiento específicos.

Los servicios proporcionados por los Centros de Justicia no tendrán ningún costo para las usuarias. Queda prohibido que las personas que laboren en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas cobren por la atención que proporcionan y evitarán cualquier acto de corrupción al respecto.

La atención que se proporcione en los Centros de Justicia deberá ser efectiva, es decir, debe producir el efecto esperado. Por lo tanto, la efectividad de la atención dependerá del análisis detallado del caso en concreto; de las necesidades de cada mujer que acuda al Centro y de las medidas que se hayan tomado con base en dicho análisis.

**Artículo 17.-** Así mismo, el personal que conforma los Centros de Justicia, deberá respetar y poner en práctica el Código de Ética y de Conducta de las y los servidores públicos de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas. Lo anterior será supervisado y en su caso sancionado, por el Comité de Ética y de Conducta, de acuerdo con lo señalado en el propio Código de Ética y de Conducta de referencia.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA

**Artículo 18.-** El Centro de Justicia brindará servicios y atención, durante las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, en un horario de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, y fuera de estos horarios, con personal en las áreas que así sean necesarias. Los servicios y la atención que brinde el Centro serán totalmente gratuitos.

**Artículo 19.-** El Centro de Justicia prestará sus servicios a través de un modelo de atención de carácter interdisciplinario, el cual reúne la participación de diferentes profesionales en la atención a la víctima.

La atención integral que brinda el Centro de Justicia se otorga a través de distintas áreas interdisciplinarias, las cuales tienen como funciones las siguientes:



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

**a) Área Jurídica:**

- Brindar asesoría jurídica inmediata y de seguimiento a las usuarias en materia Familiar, Civil y Penal con perspectiva de género;
- Informar a las usuarias sobre sus derechos de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres;
- Incorporar al expediente de la usuaria la descripción de la asesoría brindada y las demás acciones de acompañamiento realizadas;
- Imponerse en autos (asesoras jurídicas victimales) ante el Ministerio Público respecto a las carpetas de investigaciones en las que denuncian las usuarias;
- Acompañamiento a instituciones de salud en los casos de delitos sexuales como asesoras jurídicas victimales;
- Solicitar órdenes de protección de emergencia o preventivas ante los Tribunales en la materia;
- Canalizar, cuando resulte necesario, los casos de usuarias, a las instituciones públicas estatales tanto administrativas como judiciales, según sea el caso, para su seguimiento;
- Elaborar y presentar informes cuali-cuantitativos mensuales de actividades a la Dirección del Centro de Justicia.

**b) Área Psicológica:**

- Brindar atención y acompañamiento psicológico a las usuarias con perspectiva de género y sin discriminación, a través de técnicas y terapias de tipo cognitivo conductual, que contemplen evaluación, tratamiento y seguimiento;
- Brindar contención psicológica inmediata a las usuarias en situación de crisis o emergencia;
- Informar a las usuarias sobre las implicaciones de la violencia y los beneficios del acompañamiento terapéutico;
- Generar un expediente electrónico por cada una de las usuarias que acuden al Centro de Justicia, para su respectivo seguimiento;
- Canalizar casos específicos, con el consentimiento informado de la usuaria, a las instancias públicas estatales correspondientes; y elaborar un informe de los motivos por los cuales fue canalizada;
- Coordinar actividades de formación como pláticas o talleres sobre prevención



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

de la violencia de género, derechos humanos de las mujeres y demás temas relativos al Centro de Justicia, dirigidos a distintos públicos;

- Elaborar y presentar informes cuali-cuantitativos mensuales de actividades a la Dirección del Centro de Justicia.

**c) Área Médica:**

- Revisar la nota de enfermería en la que se establece la situación que enfrenta la usuaria;
- Estabilizar, evaluar y diagnosticar la situación que presenta la usuaria;
- Brindar el tratamiento médico primario, excepto en los casos en que se presente una urgencia médica que ponga en riesgo la vida y la integridad física de la usuaria;
- Indicar la atención y orientación médica a las personas involucradas en situaciones de violencias contra las mujeres;
- Referir a la usuaria, cuando la ocasión lo amerita, al área psicológica para su atención inmediata;
- Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la profilaxis, de ser necesario prescribir la profilaxis contra el virus de inmunodeficiencia adquirida y enfermedades de transmisión sexual de acuerdo a la normatividad aplicable;
- Ofrecer el medicamento de la anticoncepción de emergencia y profilaxis para el virus de inmunodeficiencia adquirida y enfermedades de transmisión sexual, en los casos que así se ameriten;
- Canalizar a servicios externos u otras instituciones de salud, cuando se requiera, con la finalidad de obtener una precisión diagnóstica, continuidad en el tratamiento, seguridad y protección a la víctima;
- Elaborar y presentar informes cuali-cuantitativos mensuales de actividades a la Dirección del Centro de Justicia.

**d) Área de Trabajo Social:**

- Recibir a las usuarias que acuden al Centro de Justicia informándoles sobre los servicios que en él se proporcionan;
- Realizar estudios socioeconómicos a las usuarias, con el fin de obtener un diagnóstico de su situación, determinar las prioridades e intervenir mediante el diseño de un plan estratégico;





**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

- Encausar oportunamente a las usuarias a las diferentes áreas de atención integral;
- Canalizar a las usuarias que así lo requieran a las instituciones públicas estatales, de psiquiatría, educación o trabajo para la atención de sus necesidades;
- Brindar asesoría y orientación sobre bolsas de trabajo, servicios de salud y opciones educativas que favorezcan su empoderamiento;
- Realizar visitas domiciliarias de seguimiento a las usuarias en casos especiales; con el fin de corroborar e intervenir cuando así se requiera;
- Brindar seguimiento oportuno de casos de las usuarias asignadas;
- Participar en actividades lúdicas sobre prevención de la violencia;
- Generar material de difusión sobre prevención de la violencia de género, derechos humanos de las mujeres, cultura de la denuncia, fortalecimiento de mejoras de la vida familiar, prevención de las adicciones, salud mental, entre otros que contribuyan al empoderamiento de las mujeres;
- Vincularse, en coordinación con el personal directivo del Centro de Justicia, con diferentes instituciones tanto del ámbito público como del privado, para gestionar el apoyo y donación de insumos requeridos por las usuarias, tales como: ropa, medicamentos, traslados, entre otros;
- Elaborar y presentar informes cuali-cuantitativos mensuales de actividades a la Dirección del Centro de Justicia.

**e) Área Lúdica:**

- Recibir y dar la bienvenida a las hijas e hijos de las usuarias;
- Registrar de manera digital los datos personales de las niñas y niños recibidos, tales como nombre, edad, dirección, número telefónico, hora de entrada y área a la cual se dirige la usuaria;
- Resguardar a las niñas y niños recibidos en la ludoteca;
- Proporcionar juguetes y demás material lúdico a las niñas y niños en función de sus gustos, aptitudes y posibilidades, cualquiera que sea su enfermedad, problema físico o psíquico;
- Promover el juego en grupos, con niños y niñas de edades similares;
- Favorecer la comunicación y las relaciones interpersonales de las niñas y niños;
- Brindar seguimiento personalizado a las niñas y niños alojados en la casa de tránsito en el manejo de la lectura y realización de tareas diarias;



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

- Observar las interacciones de las niñas y niños, en caso de detectar algún problema, dar aviso a la dirección y canalizar para la respectiva atención física o psicológica;
- Garantizar un espacio físico adecuado para las niñas y niños víctimas de violencia familiar o sexual; realizar una entrevista diagnóstica mediante técnicas psicológicas que involucren el juego, colores, papeles, muñecos anatómicos, entre otros que favorezcan un clima de confianza que facilite expresarse;
- Elaborar y presentar informes cuali-cuantitativos mensuales de actividades a la Dirección del Centro de Justicia.

**f) Área de Empoderamiento:**

- Informar y acercar a la usuaria a los programas económicos, educativos y sociales que ofertan las instituciones al interior del Centro de Justicia;
- Realizar los trámites oficiales y gestiones institucionales con el propósito de que la usuaria tenga acceso a los programas;
- Proporcionar la orientación y el acompañamiento a la usuaria cuando sea necesario;
- Elaborar y presentar informes cuali-cuantitativos mensuales de actividades a la Dirección del Centro de Justicia;

**g) Área de Estadística y Soporte al Sistema Informático de Registro de Atención a las y los usuarios:**

- Elaborar mensualmente reportes estadísticos sobre el número de atenciones en el Centro de Justicia;
- Realizar y enviar reportes estadísticos que soliciten las áreas coadyuvantes en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Justicia;
- Actualizar periódicamente la información estadística que se remite a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM);
- Efectuar mensualmente los reportes cuantitativos de acciones que realiza el Centro de Justicia (publicidad, talleres, pláticas, cursos, obras de teatro guiñol, etc.);
- Brindar soporte técnico correctivo y de mejora al Sistema Informático de Registro de Atención a las y los usuarios;



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

- Atender las solicitudes de altas o bajas de usuarios del Sistema Informático de Registro de Atención a las y los usuarios;
- Proporcionar información estadística a las solicitudes oficiales que se realicen;
- Elaborar y presentar informes cuali-cuantitativos mensuales de actividades a la Dirección del Centro de Justicia.

**CAPÍTULO V**

**DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 20.-** Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, los Centros de Justicia contarán con una Directora y, en cada uno de ellos, una subdirectora, además del personal técnico, profesional y administrativo que permita el presupuesto, de acuerdo al personal especializado que las diversas Instituciones que integran los Centros de Justicia, comisionen para la correcta conformación y operación de los mismos. Los Centros de Justicia por lo tanto, contarán con las siguientes áreas de atención:

1. Recepción
2. Entrevista Inicial
3. Jurídica
4. Médica
5. Psicológica
6. Trabajo Social
7. Empoderamiento
8. Ludoteca
9. Casa de Tránsito



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

10. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Género

11. Informática

12. Área Auxiliar Administrativa

**Artículo 21.-** Los Centros de Justicia, serán coordinados por la Directora, cuya designación y remoción se ajustará a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 22.-** Para ser Directora de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 23.-** La Directora de los Centros de Justicia, de acuerdo al artículo 141 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los servicios y acciones que lleve a cabo en su conjunto el personal comisionado a los Centros de Justicia para las Mujeres;

II. Velar por que se hagan efectivos los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia;

III. Implementar acciones tendientes a mejorar la impartición, procuración y acceso a la justicia en delitos en los que las mujeres y niñas son las principales víctimas;

IV. Garantizar la investigación y elaboración de diagnósticos estadísticos, de manera coordinada con distintos órganos de la Fiscalía General que sean competentes, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

V. Representar a la Fiscalía General en el Comité de Trabajo ante la Secretaría de Gobernación;

VI. Realizar trimestralmente un informe de actividades al Fiscal General;



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

- VII. Procurar en todo momento la defensa y el respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres, así como impulsar y fomentar su conocimiento;
- VIII. Coordinar a las Instituciones y los trabajos que se realicen dentro de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- IX. Gestionar con los superiores del personal comisionado a los Centros de Justicia para las Mujeres, lo necesario para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Gestionar la participación de Asociaciones Civiles;
- XI. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección de las víctimas;
- XII. Realizar los programas necesarios para la promoción y publicidad de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XIII. Promover la cultura de la denuncia de la violencia en contra de las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;
- XIV. Diseñar programas de capacitación del personal adscrito a los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XV. Denunciar ante la instancia correspondiente el incumplimiento, desatención o faltas del personal comisionado a los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XVI. Ejecutar medidas específicas que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integridad y promoción de sus derechos;
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

**Artículo 24.-** Con base en lo establecido en el Acuerdo de Creación del Centro de Justicia; cuando sea necesario expedir normas o reglas que faciliten el funcionamiento y operatividad de los Centros de Justicia, conforme a los ordenamientos normativos aplicables; la Directora del Centro de Justicia, someterá al Fiscal General del Estado lo conducente.





**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

**Artículo 25.-** La Subdirectora de cada uno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

I. Verificar que el procedimiento de ingreso de la usuaria sea de manera cálida y que el inicio de su expediente electrónico se realice de acuerdo con lo establecido en el sistema único de registro;

II. Comprobar que la canalización de la usuaria, y en su caso, la de sus hijas e hijos, al interior del Centro de Justicia se realice de acuerdo con la problemática planteada;

III. Revisar que se lleven a cabo las canalizaciones de la usuaria a las instituciones respectivas, cuando la atención no corresponda al Centro de Justicia;

IV. Vigilar los trámites que realiza el área de trabajo social, en coordinación con otras áreas, para coadyuvar en las diligencias que lleva a cabo la usuaria;

V. Inspeccionar que se otorgue la atención médica integral de calidad y con calidez, salvaguardando la vida de la usuaria y, de ser necesario, se realicen las canalizaciones correspondientes para la atención médica especializada;

VI. Analizar el plan de crecimiento y fortalecimiento proporcionado a las usuarias, y en su caso, el de sus hijas e hijos, durante el tiempo de duración de los servicios brindados;

VII. Verificar que las usuarias sean atendidas con eficiencia y eficacia durante su proceso terapéutico;

VIII. Revisar el acceso de las mujeres a la justicia, a través de los procesos jurídicos que se otorgan (asesoría, acompañamiento y/o representación de la usuaria);

IX. Supervisar que la atención que se brinda en ludoteca para hijas e hijos de usuarias, desde su ingreso hasta su retiro del área, se realice conforme a lo establecido en los lineamientos de la Convención del Niño;

X. Asegurar que las niñas y/o niños que requieran atención especializada, se canalicen al área pertinente (psicología, jurídica, médica, trabajo social, etc.).



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

- XI. Verificar que las áreas correspondientes comuniquen información relevante proporcionada por las y los menores, y que se considere pueda coadyuvar en las diligencias llevadas a cabo por la usuaria;
- XII. Supervisar la coordinación de trabajo de las áreas jurídica, psicológica, médica, de trabajo social, etc., cuando sea necesaria su interrelación;
- XIII. Establecer comunicación directa con las áreas de psicología, jurídica, médica, lúdica, de trabajo social y de fortalecimiento, con la finalidad de mejorar cada una de las actividades que éstas desarrollan;
- XIV. Examinar, junto con la Directora, el desempeño y cumplimiento de las funciones que realizan las personas que colaboran en el Centro de Justicia, con la finalidad de fortalecer la atención integral que se proporciona;
- XV. Organizar las actividades comunitarias, tales como talleres, pláticas y realización de eventos afines;
- XVI. Desarrollar, junto con la Directora, procesos formativos para las personas que colaboran en el Centro de Justicia;
- XVII. Comunicar a la Directora toda la información relevante, respecto a la atención y seguimiento que brindan las áreas del Centro de Justicia a las usuarias, y en su caso, a sus hijas e hijos, para el mejor funcionamiento del mismo;
- XVIII. Coordinar la operación del Centro de Justicia, a través de las distintas áreas de atención;
- XIX. Vigilar que la usuaria sea atendida eficazmente durante todos los servicios que se le otorgan;
- XX. Las demás que le confiera el Fiscal General y/o la Directora.

**Artículo 26.-** Cada Centro de Justicia, contará con Fiscales del Ministerio Público, con los cuales existirá una coordinación estrecha entre la Directora y/o las Subdirectoras, así como cada una de las áreas que conforman los Centros de Justicia, con la finalidad de que todos los servicios que se brinden, se proporcionen de manera transversal.



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

**Artículo 27.-** El personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a los Centros de Justicia, deberá actuar permanentemente de manera alineada a la política institucional de éstos, con perspectiva de género, de derechos humanos e interculturalidad, en la atención de las mujeres víctimas de delito.

Para lo cual, la Directora y Subdirectoras de los Centros de Justicia, tendrán amplitud de supervisión en dicha área, con la finalidad de verificar que se siga el objetivo del Centro y, para estar en posibilidad, en su caso, de proponer al Fiscal General del Estado la permuta de personal de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 28.-** Los Centros de Justicia contarán con una casa de tránsito o refugio, los cuales serán un lugar de acogida temporal para víctimas de violencia familiar, abandono, riesgo o peligro inminente en su integridad física o emocional y, brindarán protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada de acuerdo con sus necesidades específicas, por razón de sexo y edad, propiciando su recuperación.

La persona encargada de la casa de tránsito o del refugio, al ingresar a la usuaria al mismo, le dará a conocer el Reglamento Interno de esta, que contiene las reglas de operación de la casa de tránsito o refugio, además le explicará que, durante su estancia, podrá recibir servicios de todas las áreas del Centro de Justicia, que le permitan superar su situación de violencia y obtener un empoderamiento.

**Artículo 29.-** Los Centros de Justicia proporcionarán su atención de forma secuencial, dando continuidad, seguimiento y conexión a las diversas fases que la conforman, de acuerdo con la sucesión ordenada de la problemática.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS REUNIONES INTERINSTITUCIONALES

**Artículo 30.-** Para el adecuado funcionamiento del Centro de Justicia, se conformará una Coordinación Interinstitucional, integrada por los Enlaces de las instituciones, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada que integran el Centro de Justicia, bajo la coordinación de la Directora; ésta tendrá como



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

función remover obstáculos e innovar y proponer estrategias de mejoras para garantizar la consecución de los objetivos del Centro.

**Artículo 31.-** Cada una de las Instituciones y/o dependencias, organismos autónomos y de sociedad civil, estarán representadas por un enlace la cual tendrá voz y voto, así también será el vínculo directo del personal comisionado con las Instituciones y/o dependencias, organismos autónomos y de sociedad civil de donde provengan, para garantizar sus prestaciones y derechos laborales sin afectar las funciones que ejercen en el Centro de Justicia.

**Artículo 32.-** La Coordinación Interinstitucional podrá convocar como invitados, permanentes o temporales, a organismos e instituciones privadas cuyas actividades sean afines al objeto de los Centros de Justicia, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 33.-** A las sesiones o reuniones de la Coordinación Interinstitucional, se podrá invitar de manera específica, a especialistas o personas que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de acceso a la justicia para las mujeres o derivadas, siendo su participación únicamente con voz.

**Artículo 34.-** Las sesiones o reuniones ordinarias de la Coordinación Interinstitucional, se realizarán de manera bimestral; y en caso de ser necesario, se convocará a sesiones extraordinarias.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 35.-** Las mujeres y/o víctimas que acudan a los Centros de Justicia, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir la atención integral correspondiente por parte del personal profesional y especializado en la materia;
- II. Ser informadas de las normas, funciones, recursos sociales y demás acciones encaminadas a favorecer su reintegración social;



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

- III. El respeto a sus derechos fundamentales, convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas;
- IV. No sufrir discriminación en razón de raza étnica, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- V. Recibir un trato amable y profesional por parte del personal que brinda los servicios de los Centros de Justicia;
- VI. El respeto de las normas comunes de convivencia, con las demás personas que se encuentren en los Centros de Justicia, así como con el personal adscrito que labore en los mismos;
- VII. Proporcionar información veraz y oportuna al personal de los Centros de Justicia;
- VIII. Coadyuvar con el personal de los Centros de Justicia para realizar las gestiones oportunas, tendientes a conseguir su reintegración social y;
- IX. Los demás derechos y prerrogativas que al efecto determinen las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 36.-** Los Centros de Justicia contarán con un sistema informático confidencial, el cual generará un folio o registro de identificación de cada una de las usuarias, dicho registro comprenderá lo siguiente:

- I. Datos generales de las usuarias, y cuando sea el caso, de sus hijas e hijos que ingresan al Centro de Justicia, así como de la servidora pública que genera e interviene en el registro;
- II. Fecha y hora, en que ingresa la usuaria;
- III. Información referente a los servicios o atenciones proporcionados a las usuarias de los Centros de Justicia y;
- IV. Calendario de citas de las víctimas de los Centros de Justicia, a las diferentes áreas de atención que correspondan al caso en particular.





**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P.O. 21/08/2019**

**Artículo 37.-** Las funciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública a cargo de los Centros de Justicia, se llevarán a cabo por conducto del área competente de la Fiscalía General del Estado, a través del enlace designado por la Directora.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado y en su caso, del Comité de Ética de los Centros de Justicia para las Mujeres.

**TERCERO.-** Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

**QUINTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas. Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

**MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.-**  
**Rúbrica.**